



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María Magdalena García Robles
Presidenta en Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

**MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Quien suscribe **Dip. María Magdalena García Robles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 21 fracción II, 91 fracción I y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, DENOMINACIÓN INSTITUCIONAL Y LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** asimismo, solicito que se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

**Atentamente
A la fecha de su presentación**

**DIP. MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Dip. María Magdalena García Robles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 21 fracción II, 91 fracción I y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, presento la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, DENOMINACIÓN INSTITUCIONAL Y LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación del contenido de los instrumentos nacionales en el marco del derecho local, es una exigencia de necesaria aplicación en la cual, los parlamentos ocupan un papel fundamental que consiste en la incorporación de las actualizaciones nacionales en ámbito del derecho local, misma que estriba en un estudio sistemático entre leyes, esto es, un análisis multidimensional, entrelazado y profundo de los ordenamientos que pudiesen verse afectados directa e indirectamente tras la creación o modificación de una ley superior y una vez identificados, realizar los ajustes pertinentes que permitan que nuestro cuerpo legal



vigente continúe siendo aplicable, posible, coherente y no contradictorio con ordenamientos superiores.¹

La adecuación normativa que deba hacer el ente legislador estará a razón de las conclusiones que del estudio realizado devengan y podrán resultar ya sea en la creación, abrogación o derogación de una o varias disposiciones legislativas que interrumpan, contradigan u obstaculicen la aplicación o el óptimo entendimiento de la ley que se trate.² A saber, por la estructurada formulación de este acto se puede afirmar que es un proceso complejo cuya máxima es la prevalencia de la compatibilidad y validez del instrumento afectado con su superior de manera que, el espíritu de la regulación no se distorsione, menoscabe o pierda.³

Así pues, la armonización de legislaciones puede entenderse como la técnica jurídica mediante la cual se establece una regulación aproximada a una determinada norma o disposición referente y cuyo objetivo radica en la reformulación, añadidura o eliminación de una o diversas porciones específicas que permitan que la aplicación de la norma tratada sea válida y congruente, en contraste y concordancia con el resto de la legislación vigente.⁴ Vale la pena decir que medularmente, la armonización refleja respeto al sistema jurídico y con ello a cada una de las normas que lo integran.⁵

Dicho de otra manera, en la armonización legislativa podemos encontrar:

- Estudios conscientes y meticulosos.
- Técnica legislativa.

¹ Corte Ríos, A. 2023. Guía para la armonización normativa en materia de derechos humanos. Colección CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7105/6.pdf>

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ortiz, N.L., y otros. 2022. La armonización legislativa en México. México. Disponible para su consulta en: https://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/192650/937855/file/Libro_Armonizacion-Legislativa.pdf

⁵ Ibidem.



- Redacción clara y precisa.
- Eficacia y congruencia.
- Disipación de conflictos entre leyes o lagunas legales⁶.

Así entonces, la iniciativa que se presenta tiene por objeto evitar que a nivel local existan contradicciones o vacíos legales en el contenido de la Ley indicada para la correcta y oportuna implementación de su contenido y objeto. Así pues, con esta reforma se busca privilegiar los principios de certeza y seguridad jurídica, de manera tal que continúe siendo plenamente funcional sin lesionar la unidad del sistema jurídico nayarita sino formando una armonía dentro de él.

En el contexto de lo manifestado se considera pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit y la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, mismas que se exponen para su más amplio entendimiento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3.- ...
I. a la V.- ...	I. a la V.- ...
VI.- Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la SAGARPA o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, para la producción, movilización, importación o exportación de vegetales, así como los	VI.- Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la SADER o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, para la producción, movilización, importación o exportación de vegetales, así como los productos o

⁶ Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. "Armonización legislativa en el ámbito local y federal". Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/eventos/2008/VIIIRNE/Mesa6/19/LuciaJuarez.pdf>

Tel. 215 2500 Ext. 154 / dip.mariagarcia@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario;

VII.- ...

VIII.- Certificado de Origen: Documento que avala la sanidad de los productos a movilizar en el Estado y fuera de él, emitido por terceros especialistas en la materia, autorizados previamente por la SAGARPA;

IX.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Sanidad Vegetal: Los actos que competen a la SAGARPA, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXVIII.- SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;

XXIX.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca;

XXX.- SNICS: El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, encargado de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de

subproductos que representen un riesgo fitosanitario;

VII.- ...

VIII.- Certificado de Origen: Documento que avala la sanidad de los productos a movilizar en el Estado y fuera de él, emitido por terceros especialistas en la materia, autorizados previamente por la **SADER**;

IX.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Sanidad Vegetal: Los actos que competen a la **SADER**, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXVIII.- SADER: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** del Gobierno Federal;

XXIX.- Secretaría: La **Secretaría de Desarrollo Rural**;

XXX.- SNICS: El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, órgano desconcentrado de la **Secretaría**, encargado de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales para siembras;



<p>semillas y variedades vegetales para siembras;</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- SEMANAY: La Secretaría del Medio Ambiente para el Estado de Nayarit;</p> <p>XXXIII.- a la XXXV.- ...</p>	<p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- SDS: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>XXXIII.- a la XXXV.- ...</p>
<p>Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones les confieren:</p> <p>I.- Autoridades Estatales:</p> <p>a).- El Gobernador del Estado;</p> <p>b).- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca;</p> <p>c).- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>d).- La Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>e).- La Secretaría del Medio Ambiente, y</p> <p>f).- La Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>II.- Autoridades Municipales:</p> <p>a).- y b).- ...</p> <p>III.- Autoridades auxiliares:</p> <p>a).- y b).- ...</p> <p>c).- Los Distritos de Desarrollo Rural y los Consejos de Desarrollo Municipal;</p> <p>d).- y e).- ...</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I.-</p> <p>a).- La persona titular del Ejecutivo Estatal;</p> <p>b).- La Secretaría;</p> <p>c).- La Secretaría de Desarrollo Económico y Social;</p> <p>d).- ...</p> <p>e).- La SDS, y</p> <p>f).- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- y b).- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a).- y b).- ...</p> <p>c).- Los Distritos de Desarrollo Rural y los Consejos de Desarrollo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>d).- y e).- ...</p>
<p>Artículo 6.- A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria los ordenamientos jurídicos siguientes:</p>	<p>Artículo 6.- ...</p>



<p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit;</p> <p>IX.- Ley Municipal para el Estado de Nayarit;</p> <p>X.- Códigos Civil y Penal del Estado, y</p> <p>XI.- Los demás que guarden relación con la materia y objeto de la presente Ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Código Civil para el Estado de Nayarit;</p> <p>XI.- Código Penal para el Estado de Nayarit, y</p> <p>XII.- Los demás que guarden relación con la materia y objeto de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- al XII.- ...</p> <p>XIII.- Operar los puntos de verificación interna en coordinación con la SAGARPA, el CESAVENAY y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, estableciendo esquemas de reducción de riesgos de contaminación y controlando el tránsito de productos y subproductos de origen vegetal, para procurar la sanidad e inocuidad de los mismos;</p> <p>XIV.- a la XXX.- ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I.- al XII.- ...</p> <p>XIII.- Operar los puntos de verificación interna en coordinación con la SADER, el CESAVENAY y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, estableciendo esquemas de reducción de riesgos de contaminación y controlando el tránsito de productos y subproductos de origen vegetal, para procurar la sanidad e inocuidad de los mismos;</p> <p>XIV.- a la XXX.- ...</p>
<p>Artículo 9.- Son organismos coadyuvantes de las autoridades federales, estatales y municipales, en la</p>	<p>Artículo 9.- ...</p>



vigilancia sobre el cumplimiento de esta Ley:

I.- a la IV.- ...

Se mantendrá actualizada la participación como consejeros a los Presidentes de los Consejos de los Sistemas Producto, los representantes de las organizaciones de productores, así como las dependencias del Sector Agropecuario que forman parte integral del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

I.- a la IV.- ...

Se mantendrá actualizada la participación como **consejeras o** consejeros a **las y** los Presidentes de los Consejos de los Sistemas Producto, **las y** los representantes de las organizaciones de productores, así como las dependencias del Sector Agropecuario que forman parte integral del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán designados de la siguiente forma:

I.- Como Presidente del Consejo fungirá el Gobernador del Estado, quien presidirá las reuniones de trabajo y en su caso delegará esta función al Secretario de Desarrollo Rural de la entidad, quien a su vez designará como Secretario de Actas y Acuerdos a quien corresponda de la propia dependencia pública estatal; el Delegado de la SAGARPA fungirá como Secretario Técnico del Consejo, y

II.- Los vocales serán designados, uno por cada una de las dependencias e instituciones siguientes: SAGARPA; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; Secretaría del Medio Ambiente;

Artículo 11.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por **una Presidenta o** Presidente, **una Secretaria o** Secretario Técnico y Vocales, quienes **se designarán** de la siguiente forma:

I.- Como **Presidenta o** Presidente del Consejo fungirá **la persona titular del Ejecutivo Estatal**, quien presidirá las reuniones de trabajo y en su caso delegará esta función **a la o el** Secretario de Desarrollo Rural de la entidad, quien a su vez designará como **Secretaria o** Secretario de Actas y Acuerdos a quien corresponda de la propia dependencia pública estatal; **la persona delegada** de la **SADER** fungirá como **Secretaria o** Secretario Técnico del Consejo, y

II.- **Las personas** vocales serán **designadas, una** por cada una de las dependencias e instituciones siguientes: **SADER**; Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**; **Instituto de Planeación del Estado de Nayarit**; **SDS**; Comisión Forestal de



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María Magdalena García Robles

Presidenta en Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

Comisión Forestal de Nayarit; Consejo Nayarita del Café; Procuraduría Agraria; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Nayarit; Comisión Estatal del Agua; el Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros del Poder Legislativo; los Consejos Municipales de Desarrollo Agrícola; las fundaciones de productores constituidas legalmente; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de la Reforma Agraria; el Fideicomiso de Riesgo Compartido; Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad; Comisión Nacional del Agua; Registro Agrario Nacional; los organismos auxiliares de la SAGARPA; los Titulares de los Distritos de Desarrollo del Estado; los Fideicomisos instituidos en relación con la agricultura; Financiera Rural; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; INIFAP; así como los productores representados por las Organizaciones Sociales, Gremiales y Privadas de carácter económico relacionadas con el sector que sean reconocidos expresamente como organismos coadyuvantes en términos del Reglamento y los representantes de los Sistema-Producto que estén legalmente constituidos en la entidad, cuyos integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

...

Nayarit; Consejo Nayarita del Café; Procuraduría Agraria; **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit; Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; la o el** Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros del Poder Legislativo; los Consejos Municipales de Desarrollo Agrícola; las fundaciones de productores constituidas legalmente; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **Secretaría de Bienestar; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** el Fideicomiso de Riesgo Compartido; **Instituto Nacional de la Economía Social;** Comisión Nacional del Agua; Registro Agrario Nacional; los organismos auxiliares de la **SADER;** **las personas** Titulares de los Distritos de Desarrollo del Estado; los Fideicomisos instituidos en relación con la agricultura; **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;** Instituto Nacional de Estadística y Geografía **e Informática;** INIFAP; así como los productores representados por las Organizaciones Sociales, Gremiales y Privadas de carácter económico relacionadas con el sector que sean reconocidos expresamente como organismos coadyuvantes en términos del Reglamento y **las o los** representantes de los Sistema-Producto que estén legalmente constituidos en la entidad, cuyos integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

...



Artículo 19.- Para la ejecución del Programa Sectorial para el Desarrollo Agrícola Sustentable a que alude el artículo anterior, la Secretaría se apoyará con la SAGARPA, las autoridades municipales y auxiliares, para la aplicación de los programas y apoyos que se definan de manera concurrente o independiente; asimismo promoverá los mecanismos de coordinación para la ejecución de los proyectos territoriales Agrícolas, la integración e impulso de los proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción, transformación, comercialización y asesoría técnica que permitan canalizar productivamente los recursos públicos al sector rural, según sea conveniente y se acuerde con los organismos coadyuvantes de influencia regional.

...

Artículo 25.- La Secretaría, con la participación del Consejo, definirá los mecanismos para favorecer la conexión y participación de la banca social, de desarrollo y privada en los programas gubernamentales. Asimismo, promoverá apoyos especiales de la banca a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas de las organizaciones de productores, incluyendo:

I.- La gestión de apoyos de asesoría técnica especializada sobre proyectos de interés del Estado, con cargo a los programas en concurrencia con SAGARPA, para garantizar el éxito de los proyectos;

Artículo 19.- Para la ejecución del Programa Sectorial para el Desarrollo Agrícola Sustentable a que alude el artículo anterior, la Secretaría se apoyará con la **SADER**, las autoridades municipales y auxiliares, para la aplicación de los programas y apoyos que se definan de manera concurrente o independiente; asimismo promoverá los mecanismos de coordinación para la ejecución de los proyectos territoriales Agrícolas, la integración e impulso de los proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción, transformación, comercialización y asesoría técnica que permitan canalizar productivamente los recursos públicos al sector rural, según sea conveniente y se acuerde con los organismos coadyuvantes de influencia regional.

...

Artículo 25.- ...

I.- La gestión de apoyos de asesoría técnica especializada sobre proyectos de interés del Estado, con cargo a los programas en concurrencia con **SADER**, para garantizar el éxito de los proyectos;



II.- a la IV.- ...	II.- a la IV.- ...
Artículo 34.- La Secretaría con la participación de los productores, la SEMARNAT y SEMANAY, la Comisión Nacional Forestal y la del Estado de Nayarit, previo estudio y dictaminación del impacto ambiental, promoverán un programa permanente de reforestación para la restauración de las áreas degradadas por la agricultura, la cual será de observancia obligatoria para los poseionarios o usufructuarios de la tierra.	Artículo 34.- La Secretaría con la participación de los productores, la SEMARNAT y SDS , la Comisión Nacional Forestal y la del Estado de Nayarit, previo estudio y dictaminación del impacto ambiental, promoverán un programa permanente de reforestación para la restauración de las áreas degradadas por la agricultura, la cual será de observancia obligatoria para los poseionarios o usufructuarios de la tierra.
Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con los productores organizados y los representantes de los Sistema-Producto, promoverán campañas publicitarias para la promoción de los productos de la entidad en el mercado local, nacional e internacional; asimismo impulsará prioritariamente los productos agrícolas que requieran certificarse con distintivo, grado o marcado de origen.	Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con los productores organizados y las y los representantes de los Sistema-Producto, promoverán campañas publicitarias para la promoción de los productos de la entidad en el mercado local, nacional e internacional; asimismo impulsará prioritariamente los productos agrícolas que requieran certificarse con distintivo, grado o marcado de origen.
Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y las autoridades municipales, impulsará y fomentará el valor agregado de los productos agrícolas, capitalizando recursos gubernamentales y privados que mitiguen y reduzcan la perecibilidad de los productos, las pérdidas postcosecha y que amplíen la estacionalidad de la oferta agropecuaria.	Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la SADER y las autoridades municipales, impulsará y fomentará el valor agregado de los productos agrícolas, capitalizando recursos gubernamentales y privados que mitiguen y reduzcan la perecibilidad de los productos, las pérdidas postcosecha y que amplíen la estacionalidad de la oferta agropecuaria.



Artículo 44.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, el INIFAP, el Consejo y los organismos coadyuvantes, promoverá el cambio tecnológico, así como la reconversión de cultivos a través de las dependencias competentes, procurando proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios a objeto de disminuir riesgos y mejorar la producción y productividad agrícola en beneficio de los productores de la entidad.

Artículo 45.- El Gobierno Estatal promoverá ante la SAGARPA apoyos directos al productor para el manejo en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico, que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos del cultivo, la producción, la inversión y el mercado. Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones o fondos de aseguramiento de los productores.

Artículo 48.- El Gobierno Estatal con la participación de la SAGARPA, podrá contratar a través de empresas aseguradoras privadas y fondos de aseguramiento, un seguro de índole catastrófico para atender a la población rural en caso de que resulte afectada por contingencias climatológicas, con la finalidad de que los productores sean reincorporados a la actividad productiva de acuerdo con los programas de atención a desastres naturales.

Artículo 62.- La Secretaría otorgará a los productores agrícolas que cumplan

Artículo 44.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, el INIFAP, el Consejo y los organismos coadyuvantes, promoverá el cambio tecnológico, así como la reconversión de cultivos a través de las dependencias competentes, procurando proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios a objeto de disminuir riesgos y mejorar la producción y productividad agrícola en beneficio de los productores de la entidad.

Artículo 45.- El Gobierno Estatal promoverá ante la **SADER** apoyos directos al productor para el manejo en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico, que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos del cultivo, la producción, la inversión y el mercado. Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones o fondos de aseguramiento de los productores.

Artículo 48.- El Gobierno Estatal con la participación de la **SADER**, podrá contratar a través de empresas aseguradoras privadas y fondos de aseguramiento, un seguro de índole catastrófico para atender a la población rural en caso de que resulte afectada por contingencias climatológicas, con la finalidad de que los productores sean reincorporados a la actividad productiva de acuerdo con los programas de atención a desastres naturales.

Artículo 62.- ...



con alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo anterior, los apoyos siguientes:

I.- Se les gestionará preferentemente a su favor y con cargo a los programas en concurrencia con la SAGARPA, la autorización para recibir la asesoría técnica específica o integral, en base al tipo de programa o proyecto a desarrollar.

En este rubro, se dará preferencia a los productores que participen en los programas de interés del estado, con los apoyos que se manejan en concurrencia con la SAGARPA y los programas estatales.

II.- y III.- ...

...

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, fomentará una agricultura sustentable en áreas con potencial productivo tanto en la modalidad de riego como de temporal, considerando la implementación de nuevas tecnologías que permitan incrementar la producción y productividad, considerando además los sistemas de producción en agricultura controlada, orgánica y labranza de conservación, entre otros.

Artículo 69.- La Secretaría se coordinará con la SAGARPA y el INIFAP a efecto de:

I.- a la IV.- ...

I.- Se les gestionará preferentemente a su favor y con cargo a los programas en concurrencia con la **SADER**, la autorización para recibir la asesoría técnica específica o integral, en base al tipo de programa o proyecto a desarrollar.

En este rubro, se dará preferencia a los productores que participen en los programas de interés del estado, con los apoyos que se manejan en concurrencia con la **SADER** y los programas estatales.

II.- y III.- ...

...

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, fomentará una agricultura sustentable en áreas con potencial productivo tanto en la modalidad de riego como de temporal, considerando la implementación de nuevas tecnologías que permitan incrementar la producción y productividad, considerando además los sistemas de producción en agricultura controlada, orgánica y labranza de conservación, entre otros.

Artículo 69.- La Secretaría se coordinará con la **SADER** y el INIFAP a efecto de:

I.- a la IV.- ...



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María Magdalena García Robles

Presidenta en Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

Artículo 70.- Corresponde a la Secretaría la operación de los diferentes programas de fomento agrícola que se establezcan en la entidad, quien se constituirá en ejecutor de los diversos esquemas de apoyo que se contemplen en los programas en concurrencia con la SAGARPA, de acuerdo a las diferentes regiones productoras de la entidad.

Artículo 77.- En materia agrícola solo podrán impartir la capacitación y asistencia técnica, las instituciones de investigación, de educación superior y media superior de cobertura local y nacional, instituciones del sector especializadas en investigación y capacitación agrícola, así como profesionistas en agronomía capacitados y debidamente acreditados por entidades certificadoras a nivel nacional, cuyo desempeño será evaluado por el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales o su similar, que podrá fortalecerse con técnicos especializados de las diferentes instituciones del ramo en los programas establecidos en concurrencia con la SAGARPA.

...

Artículo 88.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, el CESAVENAY y los organismos coadyuvantes, analizarán los criterios, especificaciones y procedimientos para la retención, disposición o destrucción de vegetales, productos o subproductos de viveros, siembras, cosechas de plantaciones, empaques, semillas y

Artículo 70.- Corresponde a la Secretaría la operación de los diferentes programas de fomento agrícola que se establezcan en la entidad, quien se constituirá en ejecutor de los diversos esquemas de apoyo que se contemplen en los programas en concurrencia con la **SADER**, de acuerdo a las diferentes regiones productoras de la entidad.

Artículo 77.- En materia agrícola solo podrán impartir la capacitación y asistencia técnica, las instituciones de investigación, de educación superior y media superior de cobertura local y nacional, instituciones del sector especializadas en investigación y capacitación agrícola, así como profesionistas en agronomía capacitados y debidamente acreditados por entidades certificadoras a nivel nacional, cuyo desempeño será evaluado por el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales o su similar, que podrá fortalecerse con técnicos especializados de las diferentes instituciones del ramo en los programas establecidos en concurrencia con la **SADER**.

...

Artículo 88.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, el CESAVENAY y los organismos coadyuvantes, analizarán los criterios, especificaciones y procedimientos para la retención, disposición o destrucción de vegetales, productos o subproductos de viveros, siembras, cosechas de plantaciones, empaques, semillas y



demás material vegetativo cuando sean portadores o que puedan diseminar plagas o enfermedades que los afecten, o cuando hayan sido tratados con productos químicos que no estén aprobados o registrados y rebasen los límites máximos de residuos previo a la cosecha y puedan causar daño a la salud humana o animal.

Para tales efectos, la Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el CESAVENAY, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan tanto en carreteras libres como de cuota, en términos de los convenios celebrados entre éstas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículo 90.- La Secretaría en coordinación con el CESAVENAY, realizará campañas fitosanitarias y apoyarán la operación de los puntos de verificación interna interestatales conforme a los lineamientos y normas oficiales expedidas por la SAGARPA, según los convenios y acuerdos de participación celebrados con ésta.

Con el objeto de promover el buen uso y manejo fitosanitario de los insumos agrícolas, la Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el CESAVENAY, desarrollará y ejecutará en forma permanente, programas de promoción, capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, según lo determine el Reglamento de esta Ley.

demás material vegetativo cuando sean portadores o que puedan diseminar plagas o enfermedades que los afecten, o cuando hayan sido tratados con productos químicos que no estén aprobados o registrados y rebasen los límites máximos de residuos previo a la cosecha y puedan causar daño a la salud humana o animal.

Para tales efectos, la Secretaría en coordinación con la **SADER** y el CESAVENAY, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan tanto en carreteras libres como de cuota, en términos de los convenios celebrados entre éstas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículo 90.- La Secretaría en coordinación con el CESAVENAY, realizará campañas fitosanitarias y apoyarán la operación de los puntos de verificación interna interestatales conforme a los lineamientos y normas oficiales expedidas por la **SADER**, según los convenios y acuerdos de participación celebrados con ésta.

Con el objeto de promover el buen uso y manejo fitosanitario de los insumos agrícolas, la Secretaría en coordinación con la **SADER** y el CESAVENAY, desarrollará y ejecutará en forma permanente, programas de promoción, capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, según lo determine el Reglamento de esta Ley.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María Magdalena García Robles

Presidenta en Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

Artículo 91.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, el CESA VENAY y los organismos coadyuvantes relacionados en materia de sanidad vegetal, establecerán un Sistema Estatal de Información Fitosanitaria.

...

Artículo 92.- Será responsabilidad de la Secretaría coordinar los esfuerzos estadísticos y de control, así como acopiar y sistematizar la información proporcionada por la SAGARPA, el CESA VENAY, las demás autoridades competentes en la materia y los organismos coadyuvantes, sobre la sanidad vegetal en la entidad, en términos de lo que señale el Reglamento.

El Sistema estará disponible a consulta abierta al público en general, así como por medios electrónicos y demás publicaciones idóneas.

Artículo 95.- La Secretaría fomentará el control biológico para el combate de plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas o en su caso un control integrado de conformidad con la normatividad vigente, siempre bajo estricta vigilancia técnica y conforme a las normas oficiales emitidas por la SAGARPA en la materia.

En el marco de los convenios celebrados para tal efecto, la Secretaría podrá realizar, en coordinación con la SAGARPA y las autoridades de salud, monitoreos periódicos en suelos, aguas

Artículo 91.- La Secretaría, en coordinación con la **SADER**, el CESA VENAY y los organismos coadyuvantes relacionados en materia de sanidad vegetal, establecerán un Sistema Estatal de Información Fitosanitaria.

...

Artículo 92.- Será responsabilidad de la Secretaría coordinar los esfuerzos estadísticos y de control, así como acopiar y sistematizar la información proporcionada por la **SADER**, el CESA VENAY, las demás autoridades competentes en la materia y los organismos coadyuvantes, sobre la sanidad vegetal en la entidad, en términos de lo que señale el Reglamento.

...

Artículo 95.- La Secretaría fomentará el control biológico para el combate de plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas o en su caso un control integrado de conformidad con la normatividad vigente, siempre bajo estricta vigilancia técnica y conforme a las normas oficiales emitidas por la **SADER** en la materia.

En el marco de los convenios celebrados para tal efecto, la Secretaría podrá realizar, en coordinación con la **SADER** y las autoridades de salud, monitoreos periódicos en suelos, aguas



<p>y trabajadores agrícolas, que estén en contacto permanente con el uso de agroquímicos.</p>	<p>y trabajadores agrícolas, que estén en contacto permanente con el uso de agroquímicos.</p>
<p>Artículo 97.- Sobre la investigación, desarrollo, producción y comercialización de semillas y plantas, la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, el SNICS y el INIFAP, además de la participación de productores a través del Consejo, se enfocará:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Verificar en coordinación con la SAGARPA, la certificación, distribución y comercialización de semillas a través del SNICS;</p> <p>IV.- a la XII.- ...</p>	<p>Artículo 97.- Sobre la investigación, desarrollo, producción y comercialización de semillas y plantas, la Secretaría, en coordinación con la SADER, el SNICS y el INIFAP, además de la participación de productores a través del Consejo, se enfocará:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Verificar en coordinación con la SADER, la certificación, distribución y comercialización de semillas a través del SNICS;</p> <p>IV.- a la XII.- ...</p>
<p>Artículo 98.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas cuando no se apeguen a lo dispuesto en la Ley Federal de Producción Certificación y Comercio de Semillas.</p>	<p>Artículo 98.- La Secretaría en coordinación con la SADER, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas cuando no se apeguen a lo dispuesto en la Ley Federal de Producción Certificación y Comercio de Semillas.</p>
<p>Artículo 99.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.</p>	<p>Artículo 99.- La Secretaría en coordinación con la SADER, vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.</p>



...	...
Artículo 100.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, el CESA VENAY y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, regulará y vigilará la movilización de productos y subproductos de origen agrícola a fin de que estos cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	Artículo 100.- La Secretaría en coordinación con la SADER , el CESA VENAY y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, regulará y vigilará la movilización de productos y subproductos de origen agrícola a fin de que estos cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
...	...
Artículo 102.- La inspección y vigilancia que corresponda a la Secretaría en coordinación con la SAGARPA y demás autoridades competentes, tendrán por objeto: I.- a la V.- ...	Artículo 102.- La inspección y vigilancia que corresponda a la Secretaría en coordinación con la SADER y demás autoridades competentes, tendrán por objeto: I.- a la V.- ...
...	...
Artículo 103.- La Secretaría supervisará en coordinación con la SAGARPA, cuando sea el caso, sobre las actividades agrícolas en las que se otorguen apoyos a productores, para verificar que dichos apoyos correspondan a los programados y aprobados por la propia dependencia.	Artículo 103.- La Secretaría supervisará en coordinación con la SADER , cuando sea el caso, sobre las actividades agrícolas en las que se otorguen apoyos a productores, para verificar que dichos apoyos correspondan a los programados y aprobados por la propia dependencia.
Artículo 113.- Concluido el desahogo de pruebas, la Secretaría dictará resolución definitiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado, lo que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.	Artículo 113.- ...





En lo relativo a la interpretación, substanciación y resolución del recurso que contempla esta Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones vigentes de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Nayarit.

En lo relativo a la interpretación, substanciación y resolución del recurso que contempla esta Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones vigentes de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos **del Estado de Nayarit** y el **Código de Procedimientos Civiles correspondiente.**

LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 5.- ...
I. a la XXXV. ...	I. a la XXXV. ...
XXXVI. Ley. Ley Ganadera y Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit;	XXXVI. Ley. Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit;
XXXVII. a la LXVI. ...	XXXVII. a la LXVI. ...
LXVII. Ruta Itinerante. Inspección que se realiza de un punto A hacia un punto B en un vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;	LXVII. Ruta Itinerante. Inspección que se realiza de un punto A hacia un punto B en un vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
LXVIII. a la LXX. ...	LXVIII. a la LXX. ...
LXXI. SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;	LXXI. SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;



<p>LXXII. a la LXXXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente ley se aplicarán de manera supletoria, las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Acuerdo porque se da conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 133.- ...</p> <p>Durante las horas laborales en la operación del rastro, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se deberá contar con el servicio de cuando menos un técnico sanitarista de preferencia médico veterinario zootecnista capacitado en vigilancia epidemiológica e inspección ante y postmortem, que será supervisado por conducto de la Secretaría en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit.</p> <p>...</p>	<p>LXXII. a la LXXXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Acuerdo porque se da conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 133.- ...</p> <p>Durante las horas laborales en la operación del rastro, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se deberá contar con el servicio de cuando menos un técnico sanitarista de preferencia médico veterinario zootecnista capacitado en vigilancia epidemiológica e inspección ante y postmortem, que será supervisado por conducto de la Secretaría en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit, S. C.</p> <p>...</p>
---	--



I. a la V. ...

I. a la V. ...

Al tenor de lo antes expuesto que me permito someter a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, DENOMINACIÓN INSTITUCIONAL Y LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Único.- Se **reforman** las fracciones VI, VIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII del Artículo 3; los incisos a), b), c), e) y f) de la fracción I y el inciso c) de la fracción III del Artículo 5; las fracciones VIII, X y XI del Artículo 6; la fracción XIII del Artículo 8; el último párrafo del Artículo 9; el primer párrafo del Artículo 11 así como sus fracciones I y II; el primer párrafo del Artículo 19; la fracción I del Artículo 25; los Artículos 34, 42, 43, 44, 45 y 48; el primer y segundo párrafo de la fracción I del Artículo 62; el Artículo 64; el primer párrafo del Artículo 69; el Artículo 70; el primer párrafo del Artículo 77; el primer y segundo párrafo del Artículo 88; el primer y segundo párrafo del Artículo 90; el primer párrafo del Artículo 91; el primer párrafo del Artículo 92; el primer y segundo párrafo del Artículo 95; el primer párrafo del Artículo 97 así como su fracción III; el Artículo 98; el primer párrafo del Artículo 99; el primer párrafo del Artículo 100; el primer párrafo del Artículo 102; el Artículo 103 y el segundo párrafo del Artículo 113. Se **adicionan** la fracción XII al Artículo 6, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la V.- ...

VI.- Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la **SADER** o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de



las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, para la producción, movilización, importación o exportación de vegetales, así como los productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario;

VII.- ...

VIII.- Certificado de Origen: Documento que avala la sanidad de los productos a movilizar en el Estado y fuera de él, emitido por terceros especialistas en la materia, autorizados previamente por la **SADER**;

IX.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Sanidad Vegetal: Los actos que competen a la **SADER**, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXVIII.- SADER: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** del Gobierno Federal;

XXIX.- Secretaría: La **Secretaría de Desarrollo Rural**;

XXX.- SNICS: El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, órgano desconcentrado de la **Secretaría**, encargado de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales para siembras;

XXXI.- ...

XXXII.- SDS: La **Secretaría de Desarrollo Sustentable**;

XXXIII.- a la XXXV.- ...

Artículo 5.- ...



I.-

- a).- **La persona titular del Ejecutivo Estatal;**
- b).- **La Secretaría;**
- c).- **La Secretaría de Desarrollo Económico y Social;**
- d).- ...
- e).- **La SDS, y**
- f).- **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

II.- ...

- a).- y b).- ...

III.- ...

- a).- y b).- ...
- c).- **Los Distritos de Desarrollo Rural y los Consejos de Desarrollo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;**
- d).- y e).- ...

Artículo 6.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;

IX.- ...

X.- Código Civil para el Estado de Nayarit;

XI.- Código Penal para el Estado de Nayarit, y



XII.- Los demás que guarden relación con la materia y objeto de la presente Ley.

Artículo 8.- ...

I.- al XII.- ...

XIII.- Operar los puntos de verificación interna en coordinación con la **SADER**, el **CESA VENAY** y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, estableciendo esquemas de reducción de riesgos de contaminación y controlando el tránsito de productos y subproductos de origen vegetal, para procurar la sanidad e inocuidad de los mismos;

XIV.- a la XXX.- ...

Artículo 9.- ...

I.- a la IV.- ...

Se mantendrá actualizada la participación como **consejeras o** consejeros a **las y** los Presidentes de los Consejos de los Sistemas Producto, **las y** los representantes de las organizaciones de productores, así como las dependencias del Sector Agropecuario que forman parte integral del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por **una Presidenta o** Presidente, **una Secretaria o** Secretario Técnico y Vocales, quienes **se designarán** de la siguiente forma:

I.- Como **Presidenta o** Presidente del Consejo fungirá **la persona titular del Ejecutivo Estatal**, quién presidirá las reuniones de trabajo y en su caso delegará esta función **a la o el** Secretario de Desarrollo Rural de la entidad, quien a su vez



designará como **Secretaria o** Secretario de Actas y Acuerdos a quien corresponda de la propia dependencia pública estatal; **la persona delegada** de la **SADER** fungirá como **Secretaria o** Secretario Técnico del Consejo, y

II.- Las personas vocales serán **designadas**, **una** por cada una de las dependencias e instituciones siguientes: **SADER**; Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**; **Instituto de Planeación del Estado de Nayarit**; **SDS**; Comisión Forestal de Nayarit; Consejo Nayarita del Café; Procuraduría Agraria; **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit**; **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**; **la o** el Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros del Poder Legislativo; los Consejos Municipales de Desarrollo Agrícola; las fundaciones de productores constituidas legalmente; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **Secretaría de Bienestar**; **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; el Fideicomiso de Riesgo Compartido; **Instituto Nacional de la Economía Social**; Comisión Nacional del Agua; Registro Agrario Nacional; los organismos auxiliares de la **SADER**; **las personas** Titulares de los Distritos de Desarrollo del Estado; los Fideicomisos instituidos en relación con la agricultura; **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**; Instituto Nacional de Estadística y Geografía **e Informática**; INIFAP; así como los productores representados por las Organizaciones Sociales, Gremiales y Privadas de carácter económico relacionadas con el sector que sean reconocidos expresamente como organismos coadyuvantes en términos del Reglamento y **las o** los representantes de los Sistema-Producto que estén legalmente constituidos en la entidad, cuyos integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

...



Artículo 19.- Para la ejecución del Programa Sectorial para el Desarrollo Agrícola Sustentable a que alude el artículo anterior, la Secretaría se apoyará con la **SADER**, las autoridades municipales y auxiliares, para la aplicación de los programas y apoyos que se definan de manera concurrente o independiente; asimismo promoverá los mecanismos de coordinación para la ejecución de los proyectos territoriales Agrícolas, la integración e impulso de los proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción, transformación, comercialización y asesoría técnica que permitan canalizar productivamente los recursos públicos al sector rural, según sea conveniente y se acuerde con los organismos coadyuvantes de influencia regional.

...

Artículo 25.- ...

I.- La gestión de apoyos de asesoría técnica especializada sobre proyectos de interés del Estado, con cargo a los programas en concurrencia con **SADER**, para garantizar el éxito de los proyectos;

II.- a la IV.- ...

Artículo 34.- La Secretaría con la participación de los productores, la SEMARNAT y **SDS**, la Comisión Nacional Forestal y la del Estado de Nayarit, previo estudio y dictaminación del impacto ambiental, promoverán un programa permanente de reforestación para la restauración de las áreas degradadas por la agricultura, la cual será de observancia obligatoria para los posesionarios o usufructuarios de la tierra.



Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con los productores organizados y **las** y los representantes de los Sistema-Producto, promoverán campañas publicitarias para la promoción de los productos de la entidad en el mercado local, nacional e internacional; asimismo impulsará prioritariamente los productos agrícolas que requieran certificarse con distintivo, grado o mercado de origen.

Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la **SADER** y las autoridades municipales, impulsará y fomentará el valor agregado de los productos agrícolas, capitalizando recursos gubernamentales y privados que mitiguen y reduzcan la perecibilidad de los productos, las pérdidas postcosecha y que amplíen la estacionalidad de la oferta agropecuaria.

Artículo 44.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, el INIFAP, el Consejo y los organismos coadyuvantes, promoverá el cambio tecnológico, así como la reconversión de cultivos a través de las dependencias competentes, procurando proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios a objeto de disminuir riesgos y mejorar la producción y productividad agrícola en beneficio de los productores de la entidad.

Artículo 45.- El Gobierno Estatal promoverá ante la **SADER** apoyos directos al productor para el manejo en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico, que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos del cultivo, la producción, la inversión y el mercado. Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones o fondos de aseguramiento de los productores.



Artículo 48.- El Gobierno Estatal con la participación de la **SADER**, podrá contratar a través de empresas aseguradoras privadas y fondos de aseguramiento, un seguro de índole catastrófico para atender a la población rural en caso de que resulte afectada por contingencias climatológicas, con la finalidad de que los productores sean reincorporados a la actividad productiva de acuerdo con los programas de atención a desastres naturales.

Artículo 62.- ...

I.- Se les gestionará preferentemente a su favor y con cargo a los programas en concurrencia con la **SADER**, la autorización para recibir la asesoría técnica específica o integral, en base al tipo de programa o proyecto a desarrollar.

En este rubro, se dará preferencia a los productores que participen en los programas de interés del estado, con los apoyos que se manejan en concurrencia con la **SADER** y los programas estatales.

II.- a la III.- ...

...

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, fomentará una agricultura sustentable en áreas con potencial productivo tanto en la modalidad de riego como de temporal, considerando la implementación de nuevas tecnologías que permitan incrementar la producción y productividad, considerando además los sistemas de producción en agricultura controlada, orgánica y labranza de conservación, entre otros.

Artículo 69.- La Secretaría se coordinará con la **SADER** y el INIFAP a efecto de:

I.- a la IV.- ...



Artículo 70.- Corresponde a la Secretaría la operación de los diferentes programas de fomento agrícola que se establezcan en la entidad, quien se constituirá en ejecutor de los diversos esquemas de apoyo que se contemplen en los programas en concurrencia con la **SADER**, de acuerdo a las diferentes regiones productoras de la entidad.

Artículo 77.- En materia agrícola solo podrán impartir la capacitación y asistencia técnica, las instituciones de investigación, de educación superior y media superior de cobertura local y nacional, instituciones del sector especializadas en investigación y capacitación agrícola, así como profesionistas en agronomía capacitados y debidamente acreditados por entidades certificadoras a nivel nacional, cuyo desempeño será evaluado por el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales o su similar, que podrá fortalecerse con técnicos especializados de las diferentes instituciones del ramo en los programas establecidos en concurrencia con la **SADER**.

...

Artículo 88.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, el CESAVENAY y los organismos coadyuvantes, analizarán los criterios, especificaciones y procedimientos para la retención, disposición o destrucción de vegetales, productos o subproductos de viveros, siembras, cosechas de plantaciones, empaques, semillas y demás material vegetativo cuando sean portadores o que puedan diseminar plagas o enfermedades que los afecten, o cuando hayan sido tratados con productos químicos que no estén aprobados o registrados y rebasen los límites máximos de residuos previo a la cosecha y puedan causar daño a la salud humana o animal.



Para tales efectos, la Secretaría en coordinación con la **SADER** y el CESAVENAY, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan tanto en carreteras libres como de cuota, en términos de los convenios celebrados entre éstas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículo 90.- La Secretaría en coordinación con el CESAVENAY, realizará campañas fitosanitarias y apoyarán la operación de los puntos de verificación interna interestatales conforme a los lineamientos y normas oficiales expedidas por la **SADER**, según los convenios y acuerdos de participación celebrados con ésta.

Con el objeto de promover el buen uso y manejo fitosanitario de los insumos agrícolas, la Secretaría en coordinación con la **SADER** y el CESAVENAY, desarrollará y ejecutará en forma permanente, programas de promoción, capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, según lo determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 91.- La Secretaría, en coordinación con la **SADER**, el CESAVENAY y los organismos coadyuvantes relacionados en materia de sanidad vegetal, establecerán un Sistema Estatal de Información Fitosanitaria.

...

Artículo 92.- Será responsabilidad de la Secretaría coordinar los esfuerzos estadísticos y de control, así como acopiar y sistematizar la información proporcionada por la **SADER**, el CESAVENAY, las demás autoridades competentes en la materia y los organismos coadyuvantes, sobre la sanidad vegetal en la entidad, en términos de lo que señale el Reglamento.

...



Artículo 95.- La Secretaría fomentará el control biológico para el combate de plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas o en su caso un control integrado de conformidad con la normatividad vigente, siempre bajo estricta vigilancia técnica y conforme a las normas oficiales emitidas por la **SADER** en la materia.

En el marco de los convenios celebrados para tal efecto, la Secretaría podrá realizar, en coordinación con la **SADER** y las autoridades de salud, monitoreos periódicos en suelos, aguas y trabajadores agrícolas, que estén en contacto permanente con el uso de agroquímicos.

Artículo 97.- Sobre la investigación, desarrollo, producción y comercialización de semillas y plantas, la Secretaría, en coordinación con la **SADER**, el SNICS y el INIFAP, además de la participación de productores a través del Consejo, se enfocará:

I.- a la II.- ...

III.- Verificar en coordinación con la **SADER**, la certificación, distribución y comercialización de semillas a través del SNICS;

IV.- a la XII.- ...

Artículo 98.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas cuando no se apeguen a lo dispuesto en la Ley Federal de Producción Certificación y Comercio de Semillas.

Artículo 99.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.



...

Artículo 100.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, el **CESA VENAY** y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, regulará y vigilará la movilización de productos y subproductos de origen agrícola a fin de que estos cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

...

Artículo 102.- La inspección y vigilancia que corresponda a la Secretaría en coordinación con la **SADER** y demás autoridades competentes, tendrán por objeto:

I.- a la V.- ...

...

Artículo 103.- La Secretaría supervisará en coordinación con la **SADER**, cuando sea el caso, sobre las actividades agrícolas en las que se otorguen apoyos a productores, para verificar que dichos apoyos correspondan a los programados y aprobados por la propia dependencia.

Artículo 113.- ...

En lo relativo a la interpretación, substanciación y resolución del recurso que contempla esta Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones vigentes de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos **del Estado de Nayarit** y el **Código de Procedimientos Civiles correspondiente**.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Único.- Se **reforman** las fracciones XXXVI, LXVII y LXXI, del Artículo 5; la fracción XVI del Artículo 6; el primer párrafo del Artículo 133, todos de la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Ley. Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit;

XXXVII. a la LXVI. ...

LXVII. Ruta Itinerante. Inspección que se realiza de un punto A hacia un punto B en un vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXVIII. a la LXX. ...

LXXI. SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXXII. a la LXXXV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Acuerdo porque se da conocer la campaña y las medidas zoonositarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la **influenza** aviar notificarle, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;

XVII. y XVIII. ...



ARTÍCULO 133.- ...

Durante las horas laborales en la operación del rastro, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se deberá contar con el servicio de cuando menos un técnico sanitarista de preferencia médico veterinario zootecnista capacitado en vigilancia epidemiológica e inspección ante y postmortem, que será supervisado por conducto de la Secretaría en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit, **S. C.**

...

I. a la V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en el transitorio segundo del presente instrumento.

Atentamente

A la fecha de su presentación

DIP. MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA